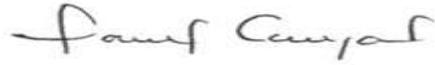


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Gilberto Andrés Molina Gaviria vs. Carlos Hernando Maya Torres. Rad. 2014-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 468

Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la parte actora allega poder conferido a su hermano Luis Fernando Molina Gaviria para que realice todos los trámites pertinentes para la entrega de los títulos judiciales consignados en su favor por la parte ejecutada.

Conforme la solicitud y el poder presentados, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogado, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación."**

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por el memorialista.

De otro lado se requerirá al demandado Carlos Hernando Maya Torres de cumplimiento de cumplimiento al auto interlocutorio No. 1890 de fecha 2 de diciembre de 2016.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. Negar la entrega de los títulos judiciales solicitados por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Requerir al demandado Carlos Hernando Maya Torres de cumplimiento al auto interlocutorio No. 1890 de fecha 2 de diciembre de 2016, donde se le requiere por qué no le ha dado cumplimiento al oficio No. 0037 del 17 de febrero de 2016, reiterado a través de oficio 1069 del 04 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1943c1d8823d16225177a75f4d0a3e3416bcad584349273aa6f6facc732665b7

Documento generado en 07/04/2021 11:12:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**